



"Garantizar los derechos humanos de la niñez, es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"
Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen.



**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO, SEDE CARMEN,**

Expediente número: 02/20-2021/JL-II.

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR
ESTRADOS A:**

- TIBURÓN INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN, DE S. DE R.L. DE C.V., PARTE DEMANDADA.
- PETROQUIMICOS SALINA CRUZ, S. DE R.L. DE C.V., PARTE DEMANDADA.
- ARENDA S. DE R.L. DE C.V., TERCERO INTERESADO.

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 02/20-2021/JL-II, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO INDIVIDUAL ESPECIAL EN MATERIAL LABORAL, PROMOVIDO LA C. LIDIA PORFIRIA CHAN PUCH, VIUDA DEL C. OSCAR MANUEL BALM XIU, EN CONTRA DE LAS PERSONAS MORALES TIBURON INGENIERIA Y CONSTRUCCION DE S. DE R.L. DE C.V., SERVICIOS PETROQUIMICOS SALINA CRUZ, S. DE R.L. DE C.V.

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, dictó un proveído el tres de marzo de dos mil veintidós, el cual en su parte conducente dice:

**"..JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.
CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A TRES DE MARZO DEL DOS MIL
VEINTIDOS.-----"**

Vistos: Con el acta de audiencia preliminar de fecha veintidós de febrero de dos mil veintidós, de la que se desprende los motivos por el cual no pudo llevarse a cabo la audiencia preliminar que se encontraba fijada para el veintidós del mismo mes y año, dentro del proveído de fecha dieciocho de febrero del año en curso. **En consecuencia, Se provee:**

PRIMERO: Dado lo manifestado en el inicio de la audiencia de fecha veintidós de febrero del año en curso, se hizo constar que no comparecieron las partes demandadas TIBURÓN INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN DE S. DE R.L. DE C.V., PETROQUIMICOS SALINA CRUZ, S. DE R.L. DE C.V. ni el tercero interesado ARENDAL, S. DE R.L. DE C.V., en virtud de que no se encontraban debidamente notificados del acuerdo que antecede, tal como se estableció de conformidad con el artículo 747 fracción III de la Ley Federal del Trabajo en vigor, ya que la notificación surte efectos en el término de dos días hábiles, y la misma se encontraba corriendo a las partes interesadas, de igual manera tampoco cumplía con lo establecido en el numeral 748 de la ley de la materia en vigor, ocasionando que dicha audiencia se suspendiera, ya que dicho numeral establece que las notificaciones deberán hacerse con una anticipación de veinticuatro horas, por lo menos, del día y hora en que deba efectuarse la diligencia, en consecuencia a ello, de conformidad con el artículo 874 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se señala nueva fecha y hora para la **Audiencia preliminar**, quedando fijada para día **CUATRO DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIDÓS**, a las **DIECISÉIS HORAS**, misma que concierne al presente asunto laboral, **de manera presencial** en las instalaciones de este recinto judicial; haciéndoles saber a los intervinientes que deberán comparecer quince minutos antes de la hora fijada para la celebración de la referida audiencia.

En ese contexto y derivado de la epidemia COVID-19, se hace saber a las partes que la audiencia programada se llevará a puerta cerrada, únicamente con las partes interesadas, toda vez que se busca privilegiar la adopción de las medidas necesarias para preservar la salud e integridad de las personas justiciables y del personal de los órganos jurisdiccionales, por lo que deberán seguir los protocolos cuando acudan a este recinto judicial.

De igual forma, se les hace saber a las partes, que en términos del numeral 713, en relación con las fracciones I y II del artículo 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en las audiencias, se requerirá la comparecencia de las partes o de su representantes o apoderados; en caso de hacerlo por su cuenta deberán estar asistidas por Licenciados en Derecho o abogados titulados, apercibidos que de no comparecer en los términos señalados líneas arriba, se tendrán por consentidas las actuaciones judiciales que en cada etapa se ventile y quedarán por perdidos los derechos procesales que debieron ejercitarse en cada una de las etapas suscitadas en la audiencia.

Finalmente se le hace del conocimiento a las partes que en caso de encontrarse imposibilitado para comparecer por motivos de la epidemia COVID-19, deberá de informarlo con anticipación a este juzgado, a fin de tomar las medidas pertinentes para el debido desahogo de la audiencia y esta pueda celebrarse sin perjuicio de ninguna de las partes.

SEGUNDO: En atención a lo establecido en la circular 189/CJCAM/SEJEC/21-2022 suscrita por la Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, en la cual se informa que a partir del dieciséis de febrero del año en curso, se establece que las audiencias, diligencias o cualquier acto procesal pendientes de programar luego de esta fecha, se llevarán a cabo de forma presencial, y excepcionalmente mediante el empleo de los medios o recursos tecnológicos como video conferencia zoom, video llamada, correo electrónico, etcétera para el despacho de los asuntos, siempre que las condiciones de salud de las personas usuarias así lo requieran y conforme a la normatividad aplicable; para lo anterior, se otorga libertad de jurisdicción a las personas titulares de los órganos jurisdiccionales y/o administrativos, asimismo para dar la continuidad a la secuela procesal de los asuntos, las audiencias o diligencias judiciales ya programados en la modalidad zoom y sus equivalentes serán desahogadas bajo su esquema siempre que el cambio a la modalidad presencial no dilate el proceso, o la salud de las personas usuarias así lo requiera.

TERCERO: Por tanto, se ordena a la fedataria notificar a las partes demandadas las morales TIBURÓN INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN DE S. DE R.L. DE C.V., PETROQUIMICOS SALINA CRUZ, S. DE R.L. DE C.V. y como tercero interesado ARENDAL, S. DE R.L. DE C.V., por **ESTRADOS ELECTRÓNICOS**, le notifique el presente proveído y el acta de fecha veintidós de febrero del año en curso, relativa a la audiencia preliminar.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo provee y firma, la licenciada Mercedalia Hernández May, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial, sede Carmen, por ante la licenciada Samantha Andrea Mora Canto, Secretaria Instructora Interina...".-----

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, A LAS OCHO HORAS, DEL DÍA 04 DE MARZO DE 2022, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA A LAS PARTES ANTES MENCIONADAS, LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE FECHA 03 DE MARZO DE 2022, SURTE EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

C. NOTIFICADORA INTERINA DEL JUZGADO LABORAL

DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.

Laura Y. Caballero
LIC. LAURA YURIDIA CABALLERO CARILLO.



PODER JUDICIAL DEL ESTADO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL
ESTADO DE CAMPECHE

JUZGADO LABORAL
SEDE CIUDAD DEL CARMEN CAMPE

NOTIFICADOR